



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500369371**

Bogotá, 28/04/2017



Señor
Representante Legal
FLETES Y MATERIALES S.A.
Carrera 74 No. 48 - 37 OF 942
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15051 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73773 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802933E, contra FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0, presuntamente estaría incumpliendo lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	15 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73773 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802933E, contra FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0.

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73773 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802933E, contra FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0.

16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **7/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73773 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802933E, contra FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0.

modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73773 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social RUES se tiene que la aquí investigada dentro de su objeto social tiene la prestación del servicio público de transporte, por lo que con el fin de acreditar la fecha exacta de habilitación de la empresa este Despacho considera pertinente solicitar que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, se allegue copia de la resolución de habilitación con su respectiva diligencia de notificación.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73773 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802933E, contra FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

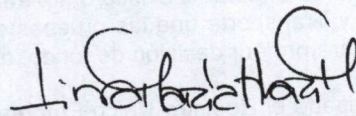
ARTÍCULO TERCERO: solicitar a FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0 que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión se allegue lo requerido de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **FLETES Y MATERIALES S.A., NIT. 811028337-0**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA, en Carrera 74 48 37 OF 942**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15051 28 ABR 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano




A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

FLETES Y MATERIALES S.A. / NIT: 811028337

Entrega de información



Usted tiene 9 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	19/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
29/08/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	05/09/2013	Consultar traza	Principal	
29/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	05/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
08/08/2012	11/08/2012	01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	30/05/2012	Consultar traza	Principal	
08/08/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	30/05/2012	Consultar traza	Secundaria	



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIIOQUIA, con
fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

NOMBRE
DOMICILIO
MATRICULA NRO.
NIT

21-283670-04

811024337-0

CERTIFICA

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Julio 22 de 2016
ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO NO HA
CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O
INSCRIPCION. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA
INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRIA
ESTAR DESACTUALIZADA.

CERTIFICA

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 74 48 37 OF 942 MEDELLIN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 948, otorgada en la Notaría
13a. de Medellín del 11 de mayo de 2001, inscrita en esta Cámara de
Comercio el 29 de mayo de 2001, en el libro 96., folio 728, bajo el
No. 5092, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

FLETES & MATERIALES S.A. podrá utilizar la sigla: F. & M. S.A.

CERTIFICA

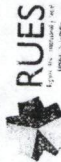
REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la
siguiente escritura:

No. 1694 del 29 de agosto de 2011 de la Notaría 28a. de Medellín.

CERTIFICA

No se ha inscrito el Acto Administrativo que le habilita para prestar el
servicio público Automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

V. JENCIA: Que la sociedad no se ha-la disuelta y su duración es hasta
mayo 11 de 2021.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL-OBJETO SOCIAL: En su calidad de sociedad comercial, ésta
compañía persigue ánimo de lucro destinado a sus socios y derivado de un
objeto social comercial consistente en:

a) El transporte de personas y de todo tipo de carga, dentro y fuera del
país, en cualquiera de sus modalidades, terrestre, aéreo, fluvial,
férico y marítimo, ya sea en vehículos, naves o aeronaves de su
propiedad o de terceras personas afiliadas a ella. Adicionalmente la
sociedad podrá concurrir a la constitución de otras empresas o
sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o
servicios, ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en
servicios, incorporarlos o incorporarse a ellas.

b) La exploración, montaje y explotación de minas o depósitos naturales
de minerales, metálicos, preciosos y no preciosos; de canchales y
yacimientos, especialmente de materiales pétreos; el procesamiento de
su tratamiento y transformación con destino a la industria de la
construcción, la comercialización de productos derivados o resultantes
de tales procesos, y la producción de prefabricados de concreto o
elaborados a base de masas de cemento.

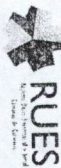
c) Inversiones en bienes inmuebles urbanos o rurales y la administración
de los mismos, la inversión de capital en bienes muebles productivos y
la administración de los mismos, la explotación agrícola y ganadera de
los bienes inmuebles rurales, en la explotación, conservación, incremento
y administración de un patrimonio capacitado para producir frutos
civiles y comerciales como arrendamientos, alquileres u otras formas
rentables proveniente de bienes muebles o inmuebles o de la prestación
de servicios civiles.

d) Tiene ésta compañía, al constituir establecimiento, plantas
industriales y otras formas de empresa mercantil, aunque si podrá hacer
inversiones de capital en otras sociedades. Se ocupará ésta compañía
profesionalmente en las actividades que la ley considere mercantiles, y
con relación al medio o fin, con ánimo de constituirse mercantil, y
podrá ejecutar actos legalmente calificados como mercantiles.

f) (sic) Dentro de su ánimo de lucro, caben dentro del objeto social de
esta compañía toda parte de actos y de contratos; es decir, que la
capacidad legal de ella es plena, y la es también la de sus socios para
obrar en desarrollo del objeto social, sin más limitaciones que las
provenientes de norma estatutaria o legal.

G) Constituye también su objeto principal, el obligarse frente a
terceros bien sea a título personal o como gerente, avalista o codeudor
solidario de otras personas bien sea naturales o jurídicas de carácter
civil, para la consecución de créditos en entidades financieras,
bancarias o corporaciones de ahorro para sí o para terceras personas.

h) Para al cabal cumplimiento y desarrollo de su objeto, la sociedad
podrá realizar toda clase de actos, negocios o contratos civiles sobre
bienes muebles o inmuebles, ya sea a nombre de la sociedad o en
representación de otras personas naturales o jurídicas que se relacionen
con el objeto social.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Medellín

- i) Asesorar a terceros, bien sea público o privado, en asuntos relativos al objeto social.
- ii) Asesorar a terceros, bien sea público o privado, en asuntos relativos al objeto social.

k) Celebrar convenios de colaboración económica, administrativa con otras personas naturales o jurídicas, así como promover o constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social principal y aportar a ellos toda clase de bienes en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto.

1) Realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento y en general, toda clase de actos, operaciones, contratos que tengan relación directa o de medio a fin con el objetivo social de la sociedad o cuya finalidad provenga del ejercicio de derechos o del cumplimiento de obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICA

	NRO.	ACCIONES	VALOR NOMINA-
QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:			
AUTORIZADO	286.000		\$1.000,00
SUSCRITO			
PAGADO			
			\$286.000.000,00
			\$206.000.000,00
			\$206.000.000,00

CERTIFICA

GERENTE: La compañía tendrá un (1) Gerente. El gerente es el Representante Legal de la Compañía en juicio y fuera de juicio, y administrará la compañía en el nombre del gobierno y los accionistas, administrando el patrimonio. El gerente es el representante y el agente de administración directos de la misma. Compañía y sus funcionarios, empleados, negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados, cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas, están subordinados a él.

El cargo de Gerente es, como ya se dijo, compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva.

SUPLENENTES. El Gerente de la compañía tendrá un suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en su ausencia por vacaciones o temporales o transitorias, así como también por faltas temporales o accidentales o transitorias, también podrá ser reemplazado los actos en los cuales esté impedido. Los miembros principales de Junta Directiva en su orden.

CERTIFICA

NOMBRES Y APELLIDOS

CARGO

REGAL

PRINCIPAL

Por Acta número 008 del 1 de agosto de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 5 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el número 18073



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RODRIGO MEJIA CALDERON DESIGNACION
---------------------------------	---------------------------------------

Por Acta número 7 del 9 de noviembre de 2011, de la Junta Directiva, registrado en esta Cámara el 7 de marzo de 2012, en el libro 9, bajo el número 4141

CERTIFICA

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía son las siguientes:

a. Hacer uso de la denominación social

b. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

c. Ejercer las funciones indicadas en los estatutos, para determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía siguiendo al efecto las bases indicadas por la Ley y la técnica contable cuando le sean delegadas total o parcialmente, por Junta Directiva.

d. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.

e. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgan necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegando en ellos las facultades convenientes, de aquellas que el mismo goza.

f. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que liendan desarrollo del objeto social.

[illegible]



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

h. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asociación con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

i. Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, comerciales y financieras de la compañía y de las empresas que explore la compañía, facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

j. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad de documentos.

k. Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hacer debidamente.

l. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

LIMITACION: Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de autorizar al Gerente de la compañía para que a nombre de éste, ejecute o celebre actos o contratos sin límite en la cuantía.

REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: El Gerente requiera autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos en que Cualquiera de éstos precisamos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los estatutos por razón de la naturaleza.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CARLOS ALBERTO MONTOYA	8.403.429
DESIGNACION		

Por Acta No.5 del 09 de agosto de 2011, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura Pública No.1849 del 15 de septiembre de 2011, registrada en esta Cámara el 24 de octubre de 2011, en el libro 9, bajo el No.19060.

PRINCIPAL	WILLIAM ALFONSO ESCOBAR	98.487.585
DESIGNACION		

Por Acta No.5 del 09 de agosto de 2011, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura Pública No.1849 del 15 de septiembre de 2011, registrada en esta Cámara el 24 de octubre de 2011, en el libro 9, bajo el No.19060.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

e. No.19060.

PRINCIPAL

RODRIGO MEXIA CALDERON
DESIGNACION

70.500.315

Por Acta No.5 del 09 de agosto de 2011, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura Pública No.1849 del 15 de septiembre de 2011, registrada en esta Cámara el 24 de octubre de 2011, en el libro 9, bajo el No.19060.

SUPLENTE

JORGE IVAN ORTEGA MONTOYA
DESIGNACION

71.645.848

Por Acta No.5 del 09 de agosto de 2011, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura Pública No.1849 del 15 de septiembre de 2011, registrada en esta Cámara el 24 de octubre de 2011, en el libro 9, bajo el No.19060.

SUPLENTE

ADRIANA MARIA ESCOBAR
DESIGNACION

32.323.728

Por Acta No.5 del 09 de agosto de 2011, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura Pública No.1849 del 15 de septiembre de 2011, registrada en esta Cámara el 24 de octubre de 2011, en el libro 9, bajo el No.19060.

SUPLENTE

WILLIAM ESTEBAN ESCOBAR
DESIGNACION

1.037.624.114

Por Acta No.5 del 09 de agosto de 2011, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura Pública No.1849 del 15 de septiembre de 2011, registrada en esta Cámara el 24 de octubre de 2011, en el libro 9, bajo el No.19060.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	TANIA MORA ACOSTA	22.656.815
DESIGNACION		

Por Acta No. 07, del 7 de noviembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 17 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7187

CERTIFICA

PROHIBICIONES: se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe a la sociedad hacer nombramientos por aclamación, nombramientos que contrarian lo dispuesto sobre incompatibilidades según lo prescrito en las normas legales o en los estatutos.

b) A los empleados que tienen la representación y administración de la Sociedad lleva a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla

oportunidad. Tampoco podrá ejecutarse aquellas que estén dentro de las facultades, si la Junta de Socios hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, ejercer o admitir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas al giro de la sociedad, o con autorización de la Junta de Socios con el voto favorable de (2) de sus miembros excluido el voto del solicitante y el de su representante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La Sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Junta Directiva.

e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o con el acto con respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización de la Asamblea de Accionistas.

En los casos deberá suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta información deberá excluirse el voto del representante de la Junta Directiva, si fuere socio. Sin embargo, esta autorización solo podrá otorgarla la Asamblea de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

CERTIFICA

DIRECCIÓN (ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL
Decreto 14 de 37 de 342 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN (ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

files.materiales@hotmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FLETES Y MATERIALES S.A.
Carretera 74 No. 48-37 OF 942
MEDELLIN - ANTIOQUIA

[illegible]

